



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA

Panamá, R. P.,

ACUERDO N° 161

De 31 de octubre de 2014

Por medio del cual se dictan medidas para atender problemática de salud pública, regula el manejo integral de plagas y la obtención de la Licencia de Control de Plagas, llamada anteriormente Licencia de Fumigación.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA

En uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley 33 de 1996, se declara el dengue como un problema salud pública, que afecta el desarrollo socioeconómico del país, por lo que existe el interés social de erradicar la propagación del mosquito transmisor de la enfermedad;

Que por disposición del artículo 14 de la ley 106 de 1973, corresponde a los Concejos regular la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tiene fuerza de ley dentro del respectivo Distrito;

Que el Decreto Ejecutivo 638 del 5 de febrero del 2014, decreta a todo el territorio nacional como zona epidémica por dengue;

Que los insectos, roedores y otras alimañas son portadores y transmisores de peligrosas enfermedades que hoy día asedian fuera de control a centenares de ciudades del orbe incluyendo grandes ciudades de países de primer mundo, su proliferación también pone en re'go a los habitantes de nuestra Ciudad;

Que la recién proliferación estos vectores en el Distrito Capital y en todo el país pone en alto peligro la salud y bienestar de los conciudadanos y visitantes;

Que el Concejal Iván Vá.spuez. Presidente de ta Cornistón_d_e_Salud.P.ábiloav. ksistenOiaagaria; .ka convocado reuniones con altos funcionarios del Ministerio de Salud y expertos en control de plagas, accesando a las cifras alarmantes en cuanto a diversas plagas que afectan la mayoría de los Corregimientos del Distrito;

Que en consecuencia, las Autoridades Municipales somos responsables de investigar, consultar, dictar y adecuar las normas tendientes a garantizar la salud pública efectiva a los habitantes a los que juramos servicio público;

Que a pesar de las normas municipales vigentes que regulan la materia, se ha dado la evasión de estos cumplimientos y se da la venta de certificados de fumigación, en el mercado negro, sin darse el servicio o la falsificación de dichos cartones municipales, por lo que en esos casos la fumigación nunca se lleva a cabo haciendo aún más crítico el problema de salud pública;

Que en aras de evitar la evasión de la norma, reglamentar la certeza del castigo a evasores, falsificadores o a ,...mpresas de papel que sólo revenden en el mercado negro los cartones-certificados y realmente legislar para que se reduzcan los niveles de infestación y se refuerce el control de plagas en la Ciudad, los miembros de la Comisión de Salud otorgaron cortesía de sala a los miembros directivos de la Asociación Panameña de Control de Plagas desarrollando pleno debate en conjunto con el aporte de abogados municipales y de Servicios Legales de la Dirección de Legal y Justicia del Municipio de Panamá, funcionarios de Control de Vectores del Ministerio de Salud y de la Regional Metropolitana de Salud, llegando a concursos públicos;

Que en vista de las irregularidades encontradas con los certificados de fumigación en los diferentes locales comerciales de la Ciudad de Panamá, se hace necesario un nuevo Acuerdo Municipal que rija la actividad de manejo de plagas por parte de las Compañías y de control de plagas a fin de proteger la salud pública de la comunidad y evitar que nuevas epidemias se propaguen en el Distrito Capital;



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R. P.

Pág. N° 2
Acuerdo N° 161
De 31/10/14

Que aunado a lo anterior, la municipalidad debe procurar se dé el combate a las plagas en todas las áreas propiedad del Municipio de Panamá, como lo establece el artículo 69 de la Ley 106 de 1973 o de uso público, parques, servidumbre pública, áreas recreativas y/o deportivas que no sean cubiertas por los particulares.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Todos los establecimientos, que vendan, manipulen, elaboren o almacenen productos alimenticios, bebidas o se dediquen al hospedaje, tales como restaurantes, cantinas, panaderías, mercados, kioscos, hoteles, cines, carnicerías, almacenes, depósitos, clínicas, hospitales y otros sitios análogos deben contar con una gestión integral de plagas por lo menos una (1) vez al mes.

PARÁGRAFO 1: Total las demás oficinas, establecimientos que funcionen en el Distrito de Panamá, independientemente de la actividad a las que se dediquen y que no se encuentren dentro del rango mencionado anteriormente, incluyendo edificios, urbanizaciones y residenciales ya construidos o que se encuentren en etapa de construcción, deberán contar por lo menos con una gestión integral cada dos (2) meses.

PARÁGRAFO 2: Todos los propietarios o dueños de lotes baldíos o cualquier otro tipo de bien inmueble ya sea en ruina o abandonado, deberá hacer su respectivo manejo integral de plagas por lo menos una (1) vez al mes.

ARTICULO SEGUNDO, Las personas naturales o jurídicas para dedicarse al servicio de control de plagas, deberán optar por una Licencia que de ahora en adelante se llamará Licencia de Control de Plagas, la cual será otorgada por la Alcaldía de Panamá, con vigencia de un año, previa presentación de los siguientes requisitos:

- Memorial dirigido al Alcalde con los datos completos del solicitante y del negocio.
- Permisos sanitarios de Operación vigente expedido por el Ministerio de Salud de Panamá. Aviso de Operaciones.
- Copia de la cédula de Identidad personal del solicitante y del profesional idóneo, según Ministerio de Salud.
- Paz y Salvo Municipal.

Enumerar los vehículos que van a ser utilizados para las fumigaciones y que deben estar a nombre de la persona jurídica y/o persona natural según el aviso de operación.

- Presentar Planilla pre-elaborada de la empresa. (Si aplica).
- Paz y salvo de la C.S.S. (Si aplica).

Si se trata de persona jurídica, deberá presentar Certificado de Registro Público de la Sociedad donde consta la inscripción, vigencia y Representante Legal de la misma.

PARÁGRAFO 3: En caso de renovación de Licencia de Control de Plagas, se presentarán los requisitos mencionados en el artículo anterior; adicionalmente deberá aportar lo siguiente:

Listado de los clientes a los cuales se ha prestado el servicio, tamaño en metros cuadrados del establecimiento el cual prestó el servicio.

Número de R.U.C. o de Aviso de Operación del cliente.

- Listado de químicos utilizados para el control de plagas en el año culminado.
- Copia de Declaración Jurada Anual. (Acuerdo No.40).



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA

Panamá, R. P.

Pág. N° 3

Acuerdo N° 161

De 31/10/14

ARTÍCULO TERCERO: La Licencia de Control de Plagas, tendrá un costo de mil balboas (B/.1,000.00) y se otorgará por un periodo de un (1) año, renovable a un costo de quinientos • balboas (8/.500.00), siempre y cuando se cumplan los requisitos dispuestos en el artículo anterior.

ARTICULO CUARTO: 'Las personas naturales o jurídicas dedicadas a prestar el servicio de control integral de plagas, están obligadas a contar con la Licencia de Control de Plagas vigente, deberán utilizar el personal idóneo y los productos insecticidas adecuados para lograr el control de los insectos, roedores y alimañas con el menor riesgo posible para la salud humana. Las personas que incumplan con lo anteriormente expuesto, serán sancionadas con una multa de mil balboas (8/.1,000.00) hasta tres mil (8/.3,330.00) o la suspensión temporal o definitiva de la licencia concedida para el control de plagas, atendiendo la reincidencia y gravedad de la falta.

ARTÍCULO QUINTO: La emisión de cartones de Control de Plagas dependerá del tamaño del establecimiento que será fumigado, calculando en metros cuadrados, de igual forma de ello dependerá su valor, los mismos tendrán un código único de barra y serán identificados por colores específicos, el cual será regulado mediante la siguiente tabla:

METROS CUADRADOS	PRECIO	COLOR DEL CART•N
0 mt2 - 25 mts2	13/. 2.00	Amarillo
26 mts2 - 50 mts2	B/. 6.00	Rosado
151 mts2 300 mts2	B/. 9.00	Verde
301 mts2 - 500 mts2	8/. 25.00	Celeste
501 mts2, - en adelante	8/. 40.00	Rojo

ARTÍCULO SEXTO: Una vez realizado el control integral de que trata este acuerdo, la persona o compañía de control de plagas estará obligada a entregar al mismo un certificado de control de plagas original, tal y como trata el artículo cuarto y dicho establecimiento deberá exhibirlo en un lugar visible.

ARTÍCULO SEPTIMO: Las personas naturales o jurídicas debidamente autorizadas y dedicadas a la actividad del control de plagas, no podrán suministrar o comercializar los Certificados de Control sin haber realizado el servicio a que se refiere el presente Acuerdo, de lo contrario les conllevará a la suspensión definitiva de la Licencia otorgada.

ARTÍCULO OCTAVO: Los establecimientos • que requieran de los servicios de control y que incumplan con las disposiciones del presente Acuerdo serán sancionados con multas de quinientos balboas (8/.500.00) a dos mil balboas (8/.2,000.00).

ARTICULO NOVENO: Adicionar a los requisitos establecidos en el Acuerdo N°70 del 21 de Mayo de 2002, por Obras y Construcciones que para otorgar el Permiso de Ocupación, se exija un Certificado de Control de Plagas "TERMITAS", el cual será responsabilidad de la Promotora encargada del proyecto ya sea comercial o residencial, que deberá tener una garantía de 3 años libre de infestación, dicha certificación será expedida por el Municipio de Panamá y tendrá un costo de cien balboas (3/.100.00), deberán adjuntando documentación donde se detalle información de los trabajos realizados.

ARTICULO DÉCIMO: Todos I9s ingresos *que* genere el presente Acuerdo Municipal no serán deStinados a los 'gastos corrientes del. Municipio de Panamá, sino única y exclusivamente al combates de plagas en propiedades municipales-corno lo establece el artículo 69 de la ley 106 de 1973'9 de uso público; parques, plazas, servidumbre pública, áreas recreativas y de deporte, así como para el nombramiento y capacitación de inspectores, esto será una operación conjunta con las 23 Juntas Comunales del Distrito de Panamá, en comunicación con los Centros de Salud del área.



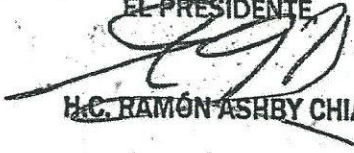
CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R. P.

Pág. N° 4
Acuerdo N° 161
De 31/10/14

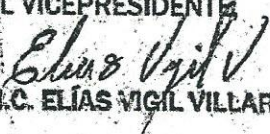
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Este Acuerdo empezará a regir a partir del 01 de enero del 2015.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los treinta y un (31) días del mes de octubre del año dos mil catorce (2014).

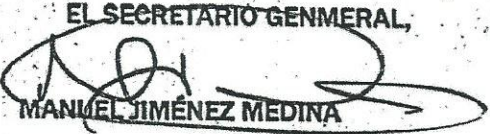
EL PRESIDENTE


H.C. RAMÓN ASHBY CHIAL

EL VICEPRESIDENTE


H.C. ELÍAS VIGIL VILLAR

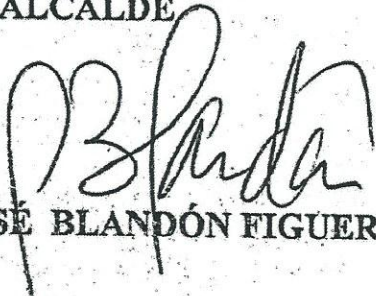
EL SECRETARIO GENERAL


MANUEL JIMÉNEZ MEDINA

JV/maritza-

ALCALDÍA DEL DISTRITO DE PANAMÁ
Panamá, 11 de noviembre de 2014

Sancionado:
EL ALCALDE


JOSÉ BLANDÓN FIGUEROA

Ejecútese y Cúmplase:
SECRETARIO GENERAL


GUILLERMO J. BERMÚDEZ R.

